Núm. 3486
Fecha: 20 de julio de 1987 11:00 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. **87-29**, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el día **18 de junio de 1987.**

RESOLUCION NUMERO 87-29

POR CUANTO: El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company provee en la Disposición General Núm. VIII para el pago por adelantado del cargo por la reconexión del servicio y del depósito adicional cuando el servicio ha sido desconectado temporeramente por falta de pago.

POR CUANTO: La programación actual del sistema de facturación no provee para que en la factura se refleje simultáneamente el cargo por reconexión del servicio y su correspondiente crédito cuando dicho pago ha sido hecho previamente y en conformidad con la Disposición antes señalada.

POR CUANTO: Al reflejarse el crédito del pago por el cargo de reconexión previo a la facturación de dicho cargo produce confusión al abonado cuando consume dicho crédito y posteriormente se le factura el cargo por reconexión.

POR CUANTO: La práctica operacional relacionada con desconexiones temporeras no requiere el pago de depósito adicional. Esta provee para la determinación del depósito luego de una evaluación previa de cada caso individual y luego del pago del balance pendiente por el abonado.

POR CUANTO: La Disposición General Núm. XIII provee en su inciso Núm. 3 que para los abonados interconectados se entregará una guía telefónica por cada línea principal y para los abonados regulares se proveerá una guía telefónica por cada línea principal y extensión.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company recomienda enmendar su Reglamento para eliminar el requisito del pago adelantado del cargo por reconexión y del depósito adicional cuando el servicio ha sido desconectado.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company recomienda, además, se enmiende el Reglamento para proveer trato igual en la distribución de las Guías Telefónicas.

POR TANTO: **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar, como por la presente se aprueba, las siguientes enmiendas al Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company:

° Disposición General Núm. VIII, Presentación y pago de facturas; Pág. D-8-2, párrafo 4.

Se elimina la frase **"...los cargos de reconexión y el depósito que procediere..."**

° Escala de Tarifas para Servicios Básicos Número XII, Depósitos; Página E-12-1, párrafo A(2).

Se elimina la segunda oración que lee: **"...El pago total de la cuenta adeudada, el cargo por reconexión más el depósito, será requisito previo para la reconexión del servicio".**

° Disposición General Núm. XIII, Guía o Directorio Telefónico; Página D-13-1, párrafo 3.

Se elimina el segundo párrafo que lee: **"Igualmente en el caso de abonados interconectados se entregará una guía por cada línea principal".**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día **6 de julio de 1987.**

SECRETARIO

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

III. Falta de Pago de Facturas (Cont.)

En caso de falta de pago de cualquier factura... (Cont.)

3. Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago en la Compañía, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

4. La Compañía restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado satisficiere el importe de la factura, o facturas, antes de efectuarse la desconexión permanente.

5. Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

6. Si transcurridos diez (10) días desde la suspensión temporera del servicio, el abonado no ha satisfecho el importe de su factura, se podrá desconectar permanentemente el servicio.

7. Si luego de efectuada la desconexión permanente el deudor interesa servicio, deberá pagar su deuda y solicitar el servicio conforme a este Reglamento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 18 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 18 1987

Efectiva en AUG 18 1987

DISPOSICION GENERAL NUM. XIII

GUIA O DIRECTORIO TELEFONICO

1. La Compañía publicará sus directorios telefónicos por lo menos una vez al año. Los mismos contendrán en orden alfabético el nombre, la dirección y el número de teléfono de todos los abonados, con excepción de los números de teléfonos públicos y los números o direcciones de aquellos abonados que soliciten que dichos números o direcciones no aparezcan.

2. La Compañía no será responsable por errores u omisiones en las inserciones gratuitas en la Guía. Para las inserciones mediante pago, la Compañía será responsable hasta el monto por dicha inserción.

3. La Compañía entregará gratuitamente a cada abonado una copia de la Guía de su área por cada línea principal provista por la Compañía. Se proveerá una Guía por cada línea principal y extensión de ésta en servicio de negocio y una Guía por línea principal en servicio residencial. (Copias adicionales, al precio prevaleciente, podrán ser obtenidas de la Compañía.)

4. La Compañía proveerá servicio de información de los teléfonos en servicio, incluyendo todo cambio de número o número de servicio nuevo, excepto en aquellos casos de teléfonos no publicados por virtud de contrato. La excepción previamente dispuesta no aplicará cuando la información sea solicitada por un agencia o entidad autorizada por ley.

5. La cubierta de toda Guía Telefónica indicará el área geográfica que cubre y el año de su publicación.

6. Las Guías contendrán instrucciones en relación a la forma de efectuar llamadas de larga distancia y locales, y llamadas a los servicios de Reparaciones e Información. De igual manera indicará los números telefónicos y direcciones de las oficinas comerciales, según el área servida por la Guía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 18 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en JUN 18 1987

Efectiva en AUG 18 1987

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XI

DEPOSITOS

I. General

A. La Compañía podrá requerir un depósito, bajo las condiciones contenidas en este Reglamento, en los siguientes casos:

1. En el caso de nuevos solicitantes de servicio telefónico, en instalaciones de servicio temporero o en casos donde el crédito del solicitante sea insuficiente o la solvencia económica no sea la adecuada.

2. En el caso de abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago.

3. En el caso de un abonado que aumente sus facilidades telefónicas hasta el punto en que sus rentas básicas aumenten al doble o más.

4. En el caso en que el crédito de un abonado sea afectado adversamente, ya sea por cambios en los hábitos de pago del mismo, o porque se adquiera información confidencial del crédito adverso del abonado en particular.

B. Montante del Depósito

1. Nuevos solicitantes cuyo buen crédito sea reconocido - El depósito se señala en la Sección I.E de esta tarifa.

2. Nuevos solicitantes cuyo crédito sea insuficiente o solvencia económica no sea adecuada - El depósito será dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia del mes promedio basado en el tipo o clase de negocio para el cual se solicita el servicio.

3. Instalaciones de servicio temporero - El depósito será dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia del mes promedio basado en el tipo o clase de negocio para el cual se solicita el servicio.

4. Abonados cuyo servicio sea suspendido por falta de pago o cuyo crédito sea afectado adversamente - El montante del depósito no será mayor de dos veces los cargos por servicio local y de larga distancia (incluyendo llamadas ultramarinas, pero excluyendo cargos por anuncios de guía) del mes promedio basado en el período de las últimos seis meses de facturación del abonado.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 18 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 18 1987

Efectiva en AUG 18 1987